JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Primero (1) de Abril de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683974089001-2016-00040-00
Control de Legalidad art 42 numeral 12 y art 132 C.G.P.

Revisado el presente proceso y en razón a la jurisprudencia y la doctrina que han decantado el alcance que tiene ahora el control de legalidad (*art. 42, num. 12, 132 C.G.P.*), la solución que se buscó en esa teoría goza de asidero legal expreso, pues la figura es tan robusta que con ella se puede corregir todo tipo de irregularidades que se adviertan en el proceso; por lo anterior se procederá a verificar las etapas del proceso, como son: para el 27 de junio de 2016, se libra mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de las señoras GLORIA INES FLOREZ CARO Y CECILIA ALMANZA FLOREZ, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Orlando Lambraño Mora. Para marzo 17 de 2017, se recibe certificación de entrega de guía de 472, recibida por Sandra Milena Caro contentivo de citación para diligencia de notificación personal de las señoras Gloria Inés Flórez Caro, y Cecilia Almanzar, de la misma fecha se recibe certificación de entrega de guía de 472, recibida por Cecilia Almazar, contentivo de citación para diligencia de notificación personal de las señoras Gloria Inés Flórez Caro, y Cecilia Almanzar. Seguidamente con fecha abril 25 de 2017, se allega notificación por aviso de correo certificado 472, allegado a las señoras Gloria Inés Flórez y Cecilia Almanzar.

Para el 30 de mayo de 2017, el Dr Lambraño solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas conforme al art 293 de C.G.P., ya que desconocen la residencia actual de las mismas. El Juzgado ordena el emplazamiento de las ejecutadas con fecha junio 1 de 2017, y son retirados por el Dr Lambraño el 5 de julio de 2018. Seguidamente con fecha de recibido por parte del Juzgado noviembre 6 de 2018, se recibe oficio del donde allegan la publicación del emplazamiento de las demandadas en prensa y radio. Visible a los folios 60 al 64.

Para el 18 de febrero de 2019 el Dr. Orlando allega una liquidación del crédito, y este despacho, con auto de fecha 26 de febrero de 2019, imparte aprobación. Al revisar acuciosamente este el último auto, donde se aprueba

la liquidación del crédito, se observa que se incurrió en error, por cuanto en el proceso no se ha nombrado curador ad-litem, y por consiguiente no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto el Juzgado, se aparta de los efectos jurídicos del referido auto con base del principio jurisprudencial y doctrinal, "que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al Juez ni a las partes, y por consiguiente deja sin efecto dicha actuación.

Igualmente, como ha trascurrido tanto tiempo desde la fecha de la última actuación, esto es, allegar la publicación del emplazamiento de fecha noviembre 6 de 2018, y la parte demandante no ha solicitado el impulso del proceso, se procederá a solicitar se efectúen las notificaciones descritas en el canon 291 y siguientes del C. G del Proceso y en concordancia con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual se dispone, *REQUERIR* al demandante y su apoderado judicial, para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias necesarias tendientes a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de junio de 2016 a las partes demandadas, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 317 del C.G.P.

Lo anterior en atención a que existe constancia de inscripción de las medidas cautelares solicitadas y visible a folios 10 a 23 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERON LOPEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am de hoy Cuatro (4) del mes de Abril del año 2022

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213